

ORD. N° 232 /

ANT.: Su Ordinario N° 218, de 6 de febrero de 2007. Rol N° 829-06 FNE

MAT.: Informa.

Santiago, 22 FEB. 2007

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
A : SR. CELSO MORALES MUÑOZ
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
ESTADO N° 279, PISO 2°
CURICÓ

En relación con la presentación del Antecedente, informo a usted lo siguiente:

1. Licitación separada de servicios.

El Resuelvo segundo de las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dispone:

"2°.- En los procesos de licitación, deberán definirse en forma explícita los distintos servicios que se liciten;"

Lo anterior, con el fin de "... que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan...", y así "aumentar la competencia y participación en este mercado", según explica el Considerando sexto de las Instrucciones, reiterando la finalidad ya explicitada en su Considerando segundo en orden a fomentar "... la participación de la mayor cantidad de oferentes posible en las licitaciones en cuestión y el ingreso de nuevos actores a las distintas fases del proceso de tratamiento de residuos sólidos domiciliarios..."

Lo anterior implica, además, conforme a esas Instrucciones, que "... es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y

limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario...”

En consecuencia, las Instrucciones exigen definir los distintos servicios que se liciten, lo que implica, por una parte, ofertar por separado, en la licitación correspondiente, los diversos servicios, como son el de recolección, el de transporte y el de disposición final de residuos; y, por otra parte, efectuar licitaciones diferentes para los servicios relativos a residuos, para los servicios relativos a aseo y para los relativos a escombros y ramas, salvo, en este último caso, que existan razones que lo desaconsejen.

Esta Fiscalía estima que, en este caso, puede resultar razonable realizar una sola licitación para todos los servicios señalados, pero ello no exime de la obligación de definir cada uno de ellos, exigiendo ofertas por separado.

2. Precio máximo.

Las Instrucciones disponen, en su Resuelvo cuarto, que:

“4°.- Las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la adjudicación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberán justificarse fundadamente.”

La referencia presupuestaria que sugiere reponer en su presentación del Antecedente podría derivar en un incumplimiento de esta norma, al incentivar a los proponentes a ajustarse al presupuesto, con independencia de los costos, en circunstancias que es posible para el municipio salvaguardar sus intereses reservándose la facultad de declarar desierta la licitación por razones presupuestarias.

Saluda atentamente a usted,



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO